CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN N.° 150.25.4.0764 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS Y CARMEN LEONOR ZAPATA YEPES, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N.° 32.257.116.

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO QUÍMICO FARMACÉUTICO, CON EL FIN DE DAR APOYO AL PROGRAMA DE FARMACOVIGILANCIA Y PROCESOS RELACIONADOS DE SALUD PÚBLICA.

Nota. Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLÁSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones del Contratista las siguientes: **A. OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica, administrativa y financiera bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y la Dirección Territorial de Salud de Caldas.
2. Por encontrarse el presente contrato financiado con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP), no habrá lugar a exigir al CONTRATISTA el pago de las estampillas departamentales que, en condiciones ordinarias, suman el ocho por ciento (8%), en atención a la exclusión expresamente prevista en el numeral 4 del artículo 179 de la Ordenanza Departamental 816 de 2017, en concordancia con la normativa departamental aplicable, incluida la Ordenanza 983 de 2024. Esta exclusión no comprende los impuestos, retenciones, contribuciones u otras obligaciones legalmente exigibles que sean ajenos a las estampillas departamentales.
3. Aplicar los procesos y procedimientos de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, para el cumplimiento de sus obligaciones y desarrollo del objeto contractual.
4. Registrar y mantener actualizado en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP II- administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de la hoja de vida, de conformidad con el artículo 155 del Decreto 2106 de 2019.
5. Guardar, conservar y responder por los documentos, elementos y materiales que se pongan a su disposición para el cumplimiento de sus actividades y entregarlos al supervisor del contrato a la finalización del mismo, debidamente identificados, organizados y foliados.
6. Procurar por la conservación, custodia y correcto manejo de los expedientes, cuando en razón de sus obligaciones deba acceder a los mismos, haciendo uso de las plantillas y formatos dispuestos por la entidad, para el control en la entrega, consulta, tenencia y manejo de las carpetas y/o expediente.
7. Reservar y proteger de terceros los datos e información con la debida confidencialidad respecto a los documentos a los que tiene acceso en desarrollo del objeto contractual. Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA, durante la vigencia del presente contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de la Dirección Territorial de Salud de Caldas. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros o beneficiarse de ella.
8. Presentar los informes mensuales y/o periódicos, el informe final y los demás que le solicite el supervisor.
9. Pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados, de acuerdo con la normatividad que regula la materia, por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.
10. Entregar al supervisor Soporte del último pago del contrato correspondiente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en la etapa postcontractual, so pena de ser reportado en la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal - UGPP de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
11. Constituir la Garantía Única para la aprobación de la DTSC, en los términos y condiciones pactados, si a ello hubiere lugar.
12. Cumplir con el cargue a la plataforma SECOP II de las evidencias de ejecución del contrato y los soportes de la cuenta.

13. Contestar de manera oportuna y con calidad las PQRSD que le sean asignadas de conformidad con los lineamientos legales e institucionales.
14. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del contrato.
15. Abstenerse de incurrir en las faltas disciplinarias que apliquen para su profesión, so pena de ser reportado a la autoridad competente.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Apoyar la inspección, vigilancia y control que realiza el área de medicamentos en el Departamento de Caldas a través de la gestión de reportes de farmacovigilancia.
2. Apoyar la inspección, vigilancia y control que realiza el área de medicamentos en el Departamento de Caldas a través de veintidós (22) visitas a prestadores de servicios de salud con alcance al programa de farmacovigilancia.
3. Apoyar la detección, evaluación, comprensión y prevención de reacciones adversas o cualquier otro problema de salud relacionado con medicamentos o vacunas.
4. Planear y ejecutar una (1) capacitación relacionada con farmacovigilancia para fortalecer las capacidades del talento humano de los diferentes prestadores de servicios de salud y establecimientos en el Departamento de Caldas.
5. Apoyar técnicamente la gestión de informes que sean pertinentes al Área de Medicamentos de la Subdirección de Salud Pública.
6. Apoyar los comités, reuniones o cualquier otro encuentro en el que se requieran datos, estadísticas o conceptos de farmacovigilancia.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS. Serán obligaciones del **CONTRATANTE**, las siguientes: **1** Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información necesaria, para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato. **2** Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones derivadas de la suscripción del mismo. **3** Disponer los recursos presupuestales necesarios para efectos de pago. **4** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que se causen a la Dirección Territorial de Salud de Caldas en desarrollo o con ocasión del contrato. **5** Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o terceros, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato. **6** el supervisor designado deberá verificar el cargue en la Plataforma SECOP II las evidencias de ejecución del contrato, previo a la autorización de cada pago. **7** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo

CLÁUSULA CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SESENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS ($10.993.067) M/CTE, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos que legalmente correspondan. Para su determinación se tomó como referencia un honorario mensual de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS ($5.153.000), prorrateado sobre meses convencionales de treinta (30) días, para sesenta y cuatro (64) días estimados de ejecución, comprendidos entre el 28 de octubre y el 30 de diciembre de 2026. El valor diario de referencia es el resultado de dividir los honorarios mensuales entre treinta (30). El valor contractual se pagará mediante ACTAS PARCIALES, de acuerdo con el servicio efectivamente prestado, previa presentación y aprobación de los informes de ejecución por parte de la supervisión, acreditación de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás documentos exigibles. Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). PARÁGRAFO PRIMERO – DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PAGO: Informe de actividades del contratista, acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, formato de obligaciones tributarias, certificado de cumplimiento expedido por el supervisor y factura o cuenta de cobro, según corresponda. PARÁGRAFO SEGUNDO – DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL ÚLTIMO PAGO: Además de los requisitos anteriores, el contratista presentará el informe final discriminado por obligaciones contractuales, los soportes de entrega de documentación y elementos institucionales conforme al formato de la entidad y la evidencia correspondiente al último período de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Si el inicio efectivo de ejecución es posterior al previsto, se deberá revisar previamente la consistencia entre el plazo, la remuneración proporcional y el valor contractual.

CLAUSULA QUINTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: LA DIRECCIÓN, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 de ley 80 de 1993, se expidieron por parte de la Subdirección de Gestión Administrativa y Financiera de la Entidad los siguientes certificados de Disponibilidad Presupuestal así:

NRO CDP	RUBRO	VALOR	VALOR A COMPROMETER
006528	2.3.2.02.02.009A.2.2.23.2.5	$ 13.397.800	$ 10.993.067

CLÁUSULA SEXTA – PLAZO: El plazo de ejecución se extenderá desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y, conforme a la programación prevista y la suscripción proyectada para el VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2026, iniciará el VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2026, hasta el TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026. La duración proyectada para la determinación del valor contractual es de sesenta y cuatro (64) días calendario. El inicio efectivo estará supeditado al cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales y contractuales aplicables, sin que la fecha de suscripción por sí sola autorice el inicio de actividades.

CLÁUSULA SEPTIMA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: LA DIRECCIÓN podrá terminar, modificar e interpretar el presente contrato, en los términos señalados en los Artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS: En atención a la naturaleza del contrato de prestación de servicios profesionales, su cuantía y los mecanismos de seguimiento mediante informes y certificaciones de cumplimiento, LA DIRECCIÓN considera que no es necesaria la exigencia de garantía para este contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y la justificación contenida en los estudios previos, sin perjuicio de la evaluación que legalmente corresponda a la Entidad.

CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN: La coordinación, vigilancia, seguimiento y control de la ejecución del contrato estará a cargo de JUAN DAVID CADAVID RENDÓN, Profesional Universitario – Químico Farmacéutico, Área de Medicamentos – Fondo Rotatorio de Estupefacientes (FRE), o quien haga sus veces, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales y ejercerá las funciones legales y las asignadas institucionalmente a la supervisión. PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de cambio de supervisor, no será necesario modificar el contrato; la designación se realizará mediante comunicación escrita de la autoridad competente, con información al contratista y al nuevo supervisor.

CLÁUSULA DECIMA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y, éste se eleve a escrito; y para su ejecución se requiere la existencia de la disponibilidad presupuestal y su correspondiente registro; además de lo anterior, se requerirá aportar los certificados en los cuales se verifique el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, sin que en el presente contrato se requiera acreditar pago de estampillas departamentales por su financiación con recursos del SGP, la afiliación a la A.R.L. y la aprobación de pólizas cuando haya lugar a ello. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en las normas legales sobre la materia. **EL CONTRATISTA** deberá afiliarse o estar afiliado a los sistemas de Seguridad Social Integral, al menos por un término igual al de ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El aporte debe de hacerse mínimo sobre el 40% del valor promedio mensual del contrato. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de la Dirección Territorial de Salud a **EL CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que el contratista no de cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, la Dirección aplicará lo previsto en el artículo 1º de la Ley 828 de julio 10 de 2003, mediante la cual se modificó el Parágrafo 2º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener **INDEMNE** a **LA DIRECCIÓN** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA** o la de subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD** cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sí a juicio de **LA ENTIDAD** de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total de la multa exceda el 10% del valor del contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba **LA ENTIDAD** por el incumplimiento. **PARÁGRAFO - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** Para la aplicación de las multas previstas en la

presente cláusula, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011. Este procedimiento, aplicara también previamente a la imposición de las multas respectivas, la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pactada y la declaratoria de caducidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: LA DIRECCIÓN, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas o de declaratoria de caducidad de este contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA DIRECCIÓN** a título de pena, una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor de este contrato, cantidad que se tendrá como pago anticipado de los perjuicios que reciba La Entidad por el incumplimiento, sin perjuicio de hacer efectivo el cobro de conceptos adicionales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de **LA DIRECCIÓN**, tal como lo establece el inciso 3º del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO ÚNICO**. Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Director General o el delegado para la contratación si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, conforme lo establece el artículo 9º, inciso 1º de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SUSPENSION DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado de forma anticipada y por mutuo acuerdo, el cual constará por escrito, donde se indicará expresamente el balance financiero del contrato y la fecha a partir de la cual acuerdan darlo por terminado, trámite que se deberá realizar mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN: Por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión no habrá lugar a suscribir o levantar la respectiva Acta de Liquidación, conforme lo establece el inciso 5 del artículo 217 decreto extraordinario Nº 019 de 2012. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento en que el contrato termine anticipadamente y de común acuerdo, los partes deberán suscribir Acta de Terminación Consensual y Acta de Liquidación Bilateral.

CLÁUSULA VIGESIMA – OTROS GASTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Teniendo en cuenta que el presente contrato se financia con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP), le es aplicable la exclusión del pago de estampillas departamentales prevista expresamente en el numeral 4 del artículo 179 de la Ordenanza Departamental 816 del 22 de diciembre de 2017, por la cual se expidió el Estatuto de Rentas del Departamento de Caldas, en armonía con las disposiciones departamentales que lo han modificado, entre ellas la Ordenanza 983 del 25 de noviembre de 2024. En consecuencia, EL CONTRATISTA se encuentra excluido del pago de las estampillas departamentales respecto del presente contrato y no procederá la liquidación, exigencia o descuento del ocho por ciento (8%) por dicho concepto. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las demás obligaciones tributarias, retenciones, contribuciones y gastos propios de la celebración y ejecución del contrato que resulten legalmente exigibles, los cuales serán asumidos por quien corresponda conforme a la

normatividad aplicable. La fuente SGP que sustenta este tratamiento tributario deberá constar en los soportes presupuestales del expediente contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA– GASTOS DE TRANSPORTE Y DE PERMANENCIA DE CONTRATISTAS: Si por razones de su labor y en cumplimiento de las obligaciones del contrato, el contratista debe desplazarse fuera del Departamento de Caldas, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, cancelará los gastos de transporte y de permanencia, de conformidad con el acto administrativo expedido para el efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del presente contrato, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación. En caso de que el conflicto subsista, será dirimido por la Jurisdicción Respectiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – PREVENCION DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GENERO: EL CONTRATISTA tiene la obligación de NO ejercer ningún tipo de discriminación y acoso sexual en el ámbito de las relaciones humanas llevadas a cabo en virtud de la ejecución del presente contrato; a su vez tiene como obligación NO ejercer ningún tipo de violencia contra las mujeres, por lo que deberá cumplir a cabalidad el Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y el Protocolo contra el acoso sexual y/o discriminación laboral, adoptados en la Dirección Territorial de Salud de Caldas

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS: Las partes convienen que cualquier adición, modificación o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, solo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes aprobado mediante la plataforma transaccional SecopII.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: El lugar de ejecución del contrato será en el Departamento de Caldas. Para todos los efectos contractuales se tendrá como domicilio la ciudad de Manizales.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – ACEPTACIÓN CLAUSULADO: La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó: JUAN DAVID GÁLVEZ MOLINA – Abogado externo DTSC